



Ord. : N° \_\_\_\_\_/  
Ant. : No hay.  
Mat. : Lo que indica.

La Serena,

**DE : SRA. GRETTEL ARAYA CAMPOS  
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE  
REGION DE COQUIMBO**

**A : SR. JOSÉ HERNÁN SALAS CORNEJO  
REPRESENTANTE LEGAL "CAPACITACIÓN Y DESARROLLO ASISTECAP LIMITADA"  
PADRE DIEGO ROSALES Nº1661. SANTIAGO**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a OTEC "Capacitación Y Desarrollo Asistecap Limitada", R.U.T. N° 76242162-3, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

Se adjunta documento para realizar pago, el que deberá acreditarse en esta Dirección Regional de Sence dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación.

Sin otro particular,

**GRETTEL ARAYA CAMPOS  
DIRECTORA REGIONAL (PT) SENCE  
REGION DE COQUIMBO**



GAC/AAV.-  
Distr.

- Representante Legal
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)



SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION  
Y EMPLEO  
DIRECCION REGIONAL DE COQUIMBO

**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Capacitación Y Desarrollo Asistecap Limitada", R.U.T. N° 76242162-3, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 559 /

**LA SERENA, 04 JUN. 2015**

**CONSIDERANDO:**

- 1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación Y Desarrollo Asistecap Limitada", R.U.T. N° 76242162-3, en adelante "OTEC", representado legalmente por don José Hernán Salas Cornejo, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Padre Diego Rosales N°1661, comuna de Santiago, Región Metropolitana, ejecutó el curso de capacitación denominado "Formación De Guardias De Seguridad Privada", código Sence 1237918356, registro de comunicación N°4938799, actividad realizada entre los días 09 y 21 de marzo de 2015, con un horario de clases de Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 13:30 a 16:30 hrs., y Sábado de 08:00 a 13:00 hrs..
- 2.-Que, en fecha 20 de marzo de 2015, el fiscalizador regional don Alexis Alarcon Villalonga, fiscaliza el curso en cuestión constatando el siguiente hecho irregular, el relator no corresponde al autorizado por Sence.
- 3.-Que, con fecha 20 de marzo de 2015, el fiscalizador envía correo electrónico al Organismo Técnico de Capacitación, solicitando se remita vía Email los antecedentes del relator que está impartiendo la capacitación, dándole plazo hasta las 13:00 horas del día lunes 23 de marzo, condición que no siguió, por tal motivo, se procede a enviar Ordinario N° 435 con fecha 26 de marzo, en el cual se formulan cargos y se solicitan antecedentes al OTEC en cuestión.
- 4.-Que, con fecha 08 de abril de 2015, con folio interno de ingreso N°1232, el OTEC en comento presentó escrito de descargos, suscritos por don José Hernán Salas Cornejo, representante legal, quien sustancialmente expone lo siguiente:

*"(...)Adjuntamos nuestra autorización entregada por OS- 10 de Carabineros para impartir curso de seguridad privada hasta el año 2017, es importante hacer notar que estamos autorizados desde hace más de 6 años, tiempo en el cual hemos capacitado a un importante número de guardias. Adjuntamos la autorización entregada por OS-10 de Carabineros del Profesor don Sergio Pizarro Zamora, vigente hasta el 30 de Septiembre de 2016. Adjuntamos, formulario de ingreso al Sence del Profesor Sr. Sergio Pizarro Zamora, realizado el 03 de Abril de 2014. Adjuntamos, documento de respaldo de ingreso del profesor Sr. Sergio Pizarro Zamora al Libro electrónico de ACEPTA, con lo cual se permite que el profesor inicie su clase (inicie y termine bloque), tome asistencia de los alumnos y posteriormente ingreso las materias al libro de clases electrónico, lo cual, se realizó de acuerdo al procedimiento establecido por su institución para este efecto".*

5.-Que, en relación a los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación Y Desarrollo Asistecap Limitada", R.U.T. N° 76242162-3, no han logrado desvirtuar el hecho irregular descrito en el considerando segundo, por cuanto si bien el Organismo de Capacitación ingresó el Formulario de Solicitud de Actualización de relator para evaluación de Sr. Sergio Pizarro Zamora, en fecha 03 de abril de 2014, dicha solicitud fue rechazada por este Servicio Nacional, por lo que al momento de la fiscalización, el profesional no se encontraba autorizado para desempeñarse como relator para código 1237918356. En razón de que el instructor no se encuentra autorizado y registrado en Sence, el Organismo Técnico de Capacitación, infringe lo establecido en el artículo 15, en particular su inciso octavo, letra e) del D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: "Para los efectos de otorgar la autorización a que se refiere el inciso anterior, el Servicio Nacional, deberá analizar que el organismo técnico de capacitación y los cursos respectivos cumplan con las siguientes exigencias: e) Que indiquen la competencia laboral y docente de los instructores o profesores definidos para impartir la actividad de capacitación. El Servicio Nacional se reserva la facultad de efectuar observaciones o reparos respecto de dichas calidades, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio por parte del organismo técnico.

De este modo, corresponderá al Servicio Nacional fiscalizar, en la oportunidad en que se ejecute el curso, que los instructores o profesores que lo imparten sean aquellos autorizados". Por tanto, el hecho irregular constituye una infracción a la normativa citada siendo, de este modo, sancionable de conformidad a lo establecido en el artículo N° 75, del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone "Se aplicará el Tramo Tres de multa en los casos siguientes: N°6. No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada.

6.- Que, la presente Resolución Exenta se funda en el Informe Inspectivo Regional Folio N°074 y en todos los documentos recabados durante el proceso de fiscalización.

7.- Que, se han tenido presente las circunstancias que atenuan la conducta infraccional consignada en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la ley 19.518, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, por cuanto el Organismo Técnico de Capacitación, no registra multas anteriores en el sistema.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos N°75 y siguientes de la Ley N°19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 29, 67, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y demás pertinentes del D.S. N°98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, la Ley N°19.880.

**RESUELVO:**

1.-Aplicar multa administrativa al organismo técnico de capacitación "Capacitación Y Desarrollo Asistecap Limitada", R.U.T. N° 76242162-3, por los hechos irregulares descritos en el considerando segundo, habida consideración del atenuante existente, según el siguiente detalle:

a) Multa equivalente a **3 UTM**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo, el cual es sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 75, número 6. del D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone: "Se aplicará el Tramo Tres de multa en los casos siguientes: " 6. No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada", específicamente, no informar el cambio e inscripción del relator que impartiría la capacitación.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N°47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los s Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**GRETTEL ARAYA CAMPOS**  
**DIRECTORA REGIONAL (PT) SENCE**  
**REGION DE COQUIMBO**



GAC/AAV  
Distribución

- OTEC.
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo